

ACTA N° 13 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ASISTENTES:

ALCALDESA:

D.^a Josune Irabien Marigorta (EAJ-PNV).
D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).
D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).
D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).
D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).
D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).
D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).
D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).
D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).
D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).
D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).
D.^a Iraide Ortiz San Vicente (EH BILDU).
D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).
D.^a Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).
D.^a Maitane Salutregui Gardeazabal (EH BILDU).
D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).
D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

SECRETARIO ACCTAL.

D. Iñaki Elorriaga Zorroza.

En la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las dieciocho horas cinco minutos del día 26 de septiembre de 2019, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa-Presidenta D.^a Josune Irabien Marigorta, con la asistencia de los/as Sres./as. Concejales/as señalados/as en la cabecera, asistidos de mí, el infrascrito Secretario Accidental.

Cerciorada la Sra. Presidenta de que los/as asistentes componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 18 DE JULIO DE 2019.

Por parte del Sr. Romero se plantea que en esta sesión pidió que constase en acta que en relación al punto 8º del Orden del día en su parte dispositiva sexta donde decía que se delegaba la representación de la Sra. Alcaldesa en las Piscinas de temporada en su persona, entendía que había un error.

Así mismo, y por parte de la Secretaría se da cuenta del error material detectado en el punto 5º del Orden del día, en su parte dispositiva segunda que donde se refiere a las asignaciones a concejales y concejalas por asistencia a los tres grupos de trabajo (Euskera,

Fiestas y Juntas Administrativas) ejerciendo la presidencia de las mismas figura la cantidad de 200 € cuando en realidad se acordó que la cantidad a percibir por dichas presidencias sería de 300 €.

La Corporación aprobó, con las correcciones antes señaladas y por unanimidad, el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2019.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA “ADELANTADA” CELEBRADA CON FECHA 24 DE JULIO DE 2019.

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad, el acta de la sesión ordinaria “adelantada” celebrada el 24 de julio de 2019.

3º.- RESIDENCIAL GOIKO PLAZA S.L.

Aprobación definitiva del Texto Refundido de la Modificación del Estudio de Detalle de la parcela A-B-C UER A6.

Exp.2019/1/S455.

Dada cuenta de que por Resolución de Alcaldía (Decreto 2019/218) de 13 de junio de 2019 se aprobó inicialmente la “Modificación del Estudio de Detalle de la Parcela A-B-C de la UER A-6 de las NNSS de Amurrio” promovido por RESIDENCIAL GOIKO PLAZA, S.L con las siguientes modificaciones o ajustes que a introducir con carácter previo a su aprobación definitiva:

- La cota de referencia del suelo terminado de la plaza será la +222,40, que se corresponde con la cota aproximada de la urbanización ejecutada en el extremo Norte de la edificación (+222,36). A partir de dicho parámetro la cota de viviendas de planta baja será la +223,50, esto es, +1,10m sobre la plaza, manteniendo las determinaciones recogidas en la normativa urbanística vigente.
- A efectos de homogeneizar la imagen urbana del edificio se prevén cuerpos volados cerrados (miradores) y abiertos (balcones) de la misma dimensión (1,00m). La longitud de dichos cuerpos se limitará al 60% del perímetro de fachada por planta.

Visto que el citado documento fue sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el diario El Correo de 17 de junio de 2019 y en el BOTHA nº 73 de 26 de junio de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones.

Visto que con fecha 5 de septiembre de 2019 (RE 6029) Iruñalan S.L. y Residencial Goiko Plaza S.L. presentan “Texto Refundido de la Modificación del Estudio de Detalle de la parcela A-B-C de la UER A-6”, redactado por los Arquitectos Javier Corta Echaniz, Patxi Corta Echaniz y Javier Corta Martínez, en el que se han introducido las modificaciones requeridas en el acuerdo de aprobación inicial.

Se dispone de informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 12 de septiembre de 2019 en el que se señala que:

“El Texto Refundido incorpora las modificaciones recogidas en el Decreto de Alcaldía 19/218 de 13/06/2019 por el que se aprobaba inicialmente el Estudio de Detalle.

La cota de referencia del suelo terminado de la plaza se establece en la +222,40 y la cota de viviendas de planta baja en la +223,50, esto es, +1,10m sobre la plaza.

La longitud cuerpos volados cerrados (miradores) y abiertos (balcones) se limita al 60% del perímetro de fachada por planta.”

De conformidad con lo previsto en los artículos 73, 74 y 98 de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, artículos 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Dictamen de la Comisión de Territorio, por unanimidad de las y los concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “Texto Refundido de la Modificación del Estudio de Detalle de la parcela A-B-C de la UER A-6” promovido por Residencial Goiko Plaza, S.L.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOTHA.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas para su conocimiento y efectos oportunos.

4º. ISABEL MENDÍVIL, ALEJANDO LEVA E IÑIGO MÍNGUEZ.
Aprobación definitiva del Estudio de detalle en parcela RB 1 del SAPUR 9 P16p322 Y P16p323.
Exp.2018/4/S455.

Dada cuenta de que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2019, se aprobó inicialmente el “Estudio de Detalle de la parcela RB1 del SAPUR 9 de Amurrio”, presentado por la Arquitecta D^a Estíbaliz Aldama Molinuevo, en representación de D^a Isabel Mendivil Goicuria, D. Alejandro Leva Fuentes y D Iñigo Mínguez Ojembarrena

Visto que el citado estudio fue sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante la publicación de los correspondientes anuncios en el Diario GARA de 26 de febrero de 2019 y en el BOTHA nº 27 de 4 de marzo de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 73, 74 y 98 de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, artículos 22.2.c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás de general y pertinente aplicación al caso.

El Pleno Municipal, a propuesta del Dictamen de la Comisión de Territorio, por unanimidad de las y los concejales presentes.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “Estudio de Detalle de la parcela RB1 del SAPUR 9 de Amurrio” promovido por D^a Isabel Mendivil Goicurria-D. Alejandro Leva Fuentes y D. Iñigo Mínguez Ojembarrena.

SEGUNDO.- Publicar el correspondiente anuncio en el BOTHA.

TERCERO.-Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA para hacer constar que antes del inicio del tratamiento del 5º punto del Orden del Día, se incorpora a la sesión el Sr. Alava Zorrilla participando en su deliberación y votación.

5º.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMURRIO.

**Encomienda de gestión para colaboración en gestión, liquidación y recaudación del IIVTNU y aprobación de convenio regulador.
Exp.2019/1/S029.**

Se precisa realizar la encomienda de gestión para la liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al Registro de la Propiedad de Amurrio.

Se dispone de informe justificativo de la necesidad de iniciar el presente expediente de encomienda de gestión elaborado por la intervención municipal, así como de informe de retención de crédito adecuado y suficiente en la partida del vigente presupuesto de gastos nº 19.1.19.1.931.227.09 (referencia nº 22019003457) por importe de 24.200 €.

El artículo 47.2 h) del TRLBRL establece que la competencia municipal para adoptar la encomienda de gestión es el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

De acuerdo con el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, por tratarse de un acuerdo que exige mayoría especial, será necesario el informe previo de la Secretaría y de la Intervención.

Constan informes de legalidad y de fiscalización previa, ambos de carácter favorable.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 16, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. Lopez Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro

Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 1, del siguiente concejal: Sr. González García.

El Pleno Municipal, a propuesta del Dictamen de la Comisión de Organización, por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Encomendar la gestión para la liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al Registro de la Propiedad de Amurrio y autorizar un gasto por importe total de 24.200 €.

SEGUNDO.- Aprobar el convenio regulador de la encomienda de gestión con el siguiente contenido íntegro:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMURRIO

De una parte, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Amurrio, Josune Irabien Marigorta, facultada para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado el 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio,

EXPONEN:

I. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Amurrio, conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal por acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2017, estando publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Álava nº 138 de 1 de diciembre de 2017.

II. En virtud de los artículos 11 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria, y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es voluntad expresa de las partes establecer un Convenio de Colaboración por el que el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio se compromete a realizar determinadas actuaciones conducentes a la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio, y a estos efectos

ACUERDAN

PRIMERO. *Ámbito de aplicación.*

Las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Amurrio y el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio se referirán al ámbito del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imponibles devengados sean competencia del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. *Actuaciones a realizar.*

Las actuaciones a realizar por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio en la gestión del impuesto, que en ningún caso suponen delegación de competencias, se referirán a las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que se presenten y a los hechos imponibles devengados y no prescritos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Asimismo, y a requerimiento del Ayuntamiento, podrá también referirse a los que se encuentren pendientes de gestión al tiempo de su firma.

I. El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio asume la tarea de realizar las siguientes funciones:

- *Recepción y comprobación de las declaraciones o autoliquidaciones además de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.*
- *Comprobación de oficio del impuesto en todos aquellos supuestos de sujeción en que los sujetos pasivos no presenten voluntariamente la declaraciones o autoliquidación y que, sin embargo, se hayan puesto de manifiesto ante el Registro de la Propiedad de Amurrio.*
- *Recaudación de los ingresos por autoliquidación realizados por el contribuyente, así como de los ingresos derivados de las liquidaciones, como consecuencia tanto de la revisión de la autoliquidación como de la comprobación de oficio del impuesto.*
- *Realización de los ingresos diarios de las cantidades recaudadas a las que hace referencia el punto anterior en la cuenta corriente restringida que establezca el Ayuntamiento de Amurrio, así como de las transferencias mensuales del saldo de dicha cuenta a las arcas del Ayuntamiento, a la cuenta que se determine a estos efectos en virtud del presente Convenio.*
- *Realización de todas las actuaciones de gestión tributaria necesarias para determinar la deuda. (Solicitudes de documentación adicional, propuestas de liquidación y trámites de audiencia, resolución de alegaciones, liquidaciones provisionales, solicitud de suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, resolución de recursos de reposición, devolución de ingresos indebidos, propuestas de anulación de liquidación etc.)*
- *Notificación de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto anterior y envío al Ayuntamiento, para que por éste se proceda, en su caso, a la publicación del correspondiente edicto.*

- *Determinación de la sujeción y no prescripción, así como la aplicación de las bonificaciones, reducciones o exenciones que procedan según las normas reguladoras del impuesto.*
- *Comunicación para envío a la vía ejecutiva de aquellas liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los períodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- *Recepción y envío de la documentación de índole tributaria derivada de la gestión del impuesto a los órganos competentes con facultades de revisión.*

II. Se encomienda al Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio la gestión material de todas las actuaciones de gestión que se han señalado anteriormente. La competencia jurídica para la asunción de tales actuaciones permanece en poder del Ayuntamiento de Amurrio, que habrá de dictar los actos jurídicos precisos a tal efecto, lo que llevará a efecto de manera telemática y por el órgano que resulte competente a través de firma electrónica proporcionada por el Colegio de Registradores.

III. Se elaborará un libro diario de presentación de autoliquidaciones, así como un libro de liquidaciones complementarias en el que se recojan tanto las que surjan como consecuencia de la revisión de las autoliquidaciones presentadas, como las derivadas de la comprobación de oficio del impuesto. Se facilitará a la Sra. Alcaldesa, a la Interventora Municipal y a la Tesorera Municipal conocimiento del contenido de estos libros.

IV. Trimestralmente se realizará un informe explicativo de las actuaciones de gestión, liquidación y recaudación que haya llevado a cabo el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio durante cada trimestre. Dicho informe será remitido dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre a la cuenta de correo electrónico que designe a estos efectos el Ayuntamiento de Amurrio.

V. El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio organizará de forma autónoma los medios materiales y personales suficientes para garantizar una eficaz gestión en la prestación del servicio, que podrá desarrollarse de forma integrada, separada o anexa a la oficina registral.

VI. Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

A tal fin cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Todas las partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Convenio serán tratados por cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, siendo esta ejecución del Convenio la base legitimadora del tratamiento, y no comunicarán a terceros dichos datos personales salvo en los supuestos legalmente establecidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social de la respectiva Entidad. Del mismo modo, cada una de las partes podrá acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, se podrán poner en contacto con el delegado de protección de datos respectivo. El periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Convenio en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

VII. *El presente convenio y mientras esté vigente, vinculará también a los sucesivos titulares que se hagan cargo del Registro siempre que se obtenga el correspondiente visado colegial, a cuyo efecto será remitido al Servicio de Coordinación de Oficinas Liquidadoras.*

TERCERO. Régimen Retributivo.

1.- El cierre de la recaudación mensual se producirá los días 24 de cada mes, salvo en el mes de diciembre que se realizará el día 31.

2.- En los cinco días siguientes al cierre se transferirá a la cuenta que el Ayuntamiento de Amurrio determine el saldo total de la cuenta restringida de recaudación. Dicho saldo se corresponderá con el importe de la recaudación mensual efectiva hasta el día del cierre descontando la cantidad correspondiente al premio de liquidación por los servicios prestados en el mes anterior.

3.- El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio emitirá una factura electrónica mensual en concepto de retribución por las funciones realizadas en virtud del presente Convenio de Colaboración, en los tres días siguientes al cierre de cada período.

El formato electrónico de las facturas que se ajustará al formato Facturae, versión 3.2, con firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAeS EPES).

Se deberá presentar en el Punto General de Entrada de factura electrónica del Ayuntamiento de Amurrio, en los siguientes puntos de acceso:

Página Web Ayuntamiento de Amurrio (<http://www.amurrio.org>), Ayuntamiento, Trámites, E-factura, (redirección al Portal del ciudadano), pestaña empresas, portal del proveedor, facturación electrónica:https://udalenegoitza.araba.eus/portal/literal.do?opc_id=10033&pes_cod=3&ent_id=4&idioma=1

Acceso al PGE, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de Diputación Foral de Álava:

http://www.araba.eus/cs/Satellite?c=Page&cid=1224013284622&idenlace=1224013298715&language=es_ES&pagename=DiputacionAlava%2FPagina%2FDPA_paginaPestanas&title=Factura+Electr%C3%B3nica

El servicio web, wsdl, está disponible en la ruta:

<https://www.araba.eus/FacturaeProv/FacturaeProvService>

Acceso desde el programa ef4ktur, que es una iniciativa de las Diputaciones Forales Vascas para dotar gratuitamente de una solución de factura electrónica, disponible en el enlace: <https://www.ef4ktur.com>

Los datos correspondientes al DIR3 que deberán contener las citadas facturas serán:

Oficina contable: L01010029 Ayuntamiento de Amurrio
Órgano gestor: L01010029 Ayuntamiento de Amurrio
Unidad tramitadora: L01010029 Ayuntamiento de Amurrio

La factura deberá reunir los requisitos reglamentariamente establecidos.

4.- Las cantidades a percibir por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Amurrio en concepto de retribución se fijarán en un 10 % sobre la recaudación obtenida en periodo voluntario.

5.- Así mismo, el Registrador percibirá como premio de cobranza por su actividad derivada del presente Convenio, una retribución del 10% sobre las liquidaciones gestionadas en periodo voluntario y recaudadas en periodo ejecutivo.

6.- Será a cargo del Ayuntamiento de Amurrio el coste de las notificaciones de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto Segundo.I, así como de la publicación, en su caso, del correspondiente edicto.

A los importes anteriores se añadirá el IVA por los servicios prestados, que será satisfecho por el Ayuntamiento.

CUARTO. Entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por otros cuatro años más previo acuerdo expreso entre las partes, el cual deberá formalizarse antes de la finalización del plazo establecido, bastando para ellos la comunicación por cada una de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra, de su voluntad de prorrogar el convenio

En el caso de finalizar el convenio, a fin de facilitar la continuidad en la gestión municipal, el Colegio de Registradores habilitará, durante un plazo de seis meses, un portal informático que permita al Ayuntamiento consultar tanto el estado de los expedientes como la documentación asociada a los mismos, sin que sea necesario el volcado en papel de los mismos. Del mismo modo se pondrá a disposición de los interesados, la consulta de las notificaciones que hayan sido realizadas mediante firma electrónica.

Finalizado el convenio, el Registrador titular del registro de la Propiedad de Amurrio percibirá la retribución correspondiente por los importes efectivamente recaudados durante los seis meses siguientes.

En, a de de

TERCERO.- Facultar a la Alcaldesa para la firma del citado convenio una vez aceptada la encomienda de gestión por parte del Registro de la Propiedad de Amurrio.

CUARTO.- Ordenar la publicación del convenio en el BOTHA.

**6º.- INFORME SOBRE PAGO DE FACTURAS, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019.
Exp.2019/1/S609.**

Visto el informe elaborado por la Intervención Municipal relativo al cumplimiento de los plazos de pago durante el segundo trimestre de 2019 y que deberá remitirse a la Diputación Foral de Álava y al Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado informe se ha elaborado de acuerdo con la “Guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaboradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las conclusiones del citado informe son:

1.- Durante el segundo trimestre de 2019 se abonaron 603 facturas por importe de 871.919,10 euros en un periodo medio de pago de 27 días.

2.- Del montante anterior se abonaron dentro del periodo legal de pago 507 facturas (84,08%) por importe total de 764.210,235 € (87,65%).

3.- En consecuencia, se abonaron fuera del periodo legal de pago 96 facturas (15,92%) por importe total de 107.708,87 € (12,35%).

4.- No se abonaron intereses de demora durante el segundo trimestre de 2019.

5.- El total de facturas pendientes de pago a 30 de junio de 2019 son 372 por importe de 533.487,88 euros, con un periodo medio del pendiente de pago de 65 días.

6.- Del total del importe arriba referido se encuentran aún dentro del periodo legal de pago 273 facturas (73,39%) por importe de 283.678,79 euros (53,17%).

7.- En conclusión, a 31 de junio de 2019 existían 99 facturas (26,61%) por importe de 249.809,09 (46,83%) vencidas y no pagadas.

La Comisión de Organización, en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2019, por unanimidad de las y los concejales presentes, acordó remitir el “Informe sobre el cumplimiento de los plazos de pago a 30 de junio de 2019” al Ayuntamiento-Pleno en cumplimiento de lo

establecido por la Ley 15/2010.

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

7º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DEL IBI.

Aprobación provisional.

Exp.2019/7/S062.

Vista la memoria de alcaldía relativa a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la única modificación a introducir la variación del tipo impositivo de manera que se compensen las variaciones de los índices de precios desde la última variación del tipo impositivo aprobada.

Se dispone de informe de intervención que establece que el referido proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes, no conteniendo el mencionado proyecto ninguna infracción legal que corregir.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 8, de las y los siguientes concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal, a propuesta de la Comisión de Organización, por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el siguiente texto íntegro:

“ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en la Norma Foral particular del tributo, exige el

Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

- A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos y bienes inmuebles urbanos los definidos como tales en el artículo 4 de la presente Ordenanza

- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece al término municipal de Amurrio por la superficie que ocupa en este término municipal.

Artículo 4.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1. El suelo de naturaleza urbana. Se entiende por tal:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este

tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.

c) Los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente Impuesto.

2. Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales:

a) Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

c) Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente.

3. Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 5.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

1. Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior.

2. Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efecto de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, solo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a

la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de estos.

Artículo 5 bis.

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.**
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.**
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.**
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.**

III. EXENCIONES

Artículo 6.

Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Territorio Histórico o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos. Asimismo, las carreteras, los caminos, y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios, Hermandades y Juntas Administrativas, afectos al uso o servicios públicos. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad citada que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Asimismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaiga un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en mano común.

- c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava cuyo principal aprovechamiento sea la madera y a aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, Entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

- d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979.
- e) Los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos que resulten de las relaciones de cooperación a que se refiere el artículo 16.3 de la Constitución Española.
- f) Los de la Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- g) Los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.
- h) Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor.
- i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los/as empleados/as, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención alcanzará tanto a los bienes culturales calificados como inventariados, siempre que se reúnan los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/90, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención solo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determina la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

Así mismo quedarán exentos los bienes inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Español a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

k) Los bienes de naturaleza urbana y rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros. Para los inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota agrupada relativa a un mismo sujeto pasivo por los bienes rústicos sitos en el término municipal de Amurrio.

l) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir el Impuesto conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento de Amurrio repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes,

no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.
2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de este.

Artículo 9.

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.
2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.
3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10.

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.
2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrán en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor, y,

en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquéllas.

Artículo 11.

Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios. Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15, respectivamente.

Artículo 12.

Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 13.

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.
2. A tal fin, si se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, se realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes.
3. Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, se elaborarán las correspondientes Ponencias de valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4. Aprobada la delimitación del suelo de naturaleza urbana, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que las personas interesadas formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las oficinas del Ayuntamiento y se anunciará en el BOTHA y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.
5. Las Ponencias de valores aprobadas serán publicadas en el BOTHA y por edictos del Ayuntamiento, dentro del primer semestre del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de las mismas.
6. A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquel en que deban surtir efecto dichos valores.
7. Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 14.

1. Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral, de oficio o a instancia del Ayuntamiento, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.
2. Tal modificación requerirá inexcusablemente, la elaboración de nuevas ponencias de valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.
3. Una vez elaboradas la Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 15.

Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen es el que se contiene en el Anexo.
3. Cuando los valores catastrales se fijen, revisen o modifiquen sucesiva y no simultáneamente, el tipo de gravamen de este Impuesto podrá ser diferente, según se trate de bienes con nuevos valores catastrales o no.

VII. BONIFICACIONES

Artículo 17.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota del impuesto, siempre que así se solicite por las personas interesadas antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Los acuerdos relativos a los beneficios antedichos serán adoptados, a instancia de parte, por la Administración Municipal.

2. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva.
3. En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.
4. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en áreas o zonas del municipio que reúnan, simultáneamente, las siguientes condiciones:
 - a) Tener la consideración de vivienda, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Catastro de la Diputación Foral de Álava.
 - b) Estar ubicado en territorio de alguna de las Juntas Administrativas de Aloria, Artomaña, Baranbio, Delika, Larrinbe, Lekamaña, Lezama, Saratxo y Tertanga.
 - c) Que el sujeto pasivo se encuentre empadronado en el citado inmueble, en el momento del devengo del impuesto o en el caso de que, habiendo fallecido el sujeto pasivo del Impuesto, que la vivienda sea residencia habitual (con base en los datos del Padrón Municipal de Habitantes) de su viudo/a o sus herederos. Esta exención se extenderá también cuando los sujetos pasivos del impuesto sean una Junta Administrativa del Término Municipal de Amurrio, del Obispado de Vitoria o de

cualquiera de las parroquias sitas en el Término Municipal o del Ayuntamiento de Amurrio.

5. La bonificación regulada en el apartado anterior deberá ser instada por las personas interesadas, entrando en vigor dentro del año en que se produzca la solicitud.
6. Gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota de este Impuesto, las viviendas de carácter social ocupadas en régimen de derecho de superficie regulado en el artículo 28 del Decreto 39/2008, de 4 de marzo, sobre régimen jurídico de viviendas de protección pública y medidas financieras en materia de vivienda y suelo. El plazo de disfrute de esta bonificación será de 15 años.
7. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota de este Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y sociales, durante un plazo de tres años para las viviendas de protección oficial y de 10 años para las sociales. Dicha bonificación se concederá a petición de la persona interesada, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de bonificación, surtiendo efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.
8. Gozarán de una bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.
9. Gozarán de bonificación de la cuota del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa para los inmuebles de uso residencial en los que efectivamente residan los miembros de la unidad familiar. El porcentaje de bonificación será el resultante de aplicar las tablas del Anexo 2 en función de los ingresos de la unidad familiar y del número de miembros de la misma. La citada bonificación se otorga previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud por un período renovable de cinco años o por el plazo que reste para que alguno de los descendientes alcance los 21 años, si este último es inferior a los cinco años. Para el cálculo del porcentaje de bonificación se tendrá en cuenta los ingresos familiares del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado.
10. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
11. **Tendrá derecho a una** bonificación del 99 por ciento por un periodo renovable de 3 años de la cuota íntegra del Impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que esta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de miembros de la unidad familiar que resida en ella tenga una renta inferior **a los siguientes importes:**

- a) a 10.296 euros anuales cuando solo el sujeto pasivo reside en la vivienda y forme parte de la unidad familiar.**
- b) a 15.444 euros anuales cuando sean dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar.**
- c) a 21.000 euros anuales cuando sean más de dos las personas que residan en la vivienda o formen parte de la unidad familiar**

Será requisito imprescindible para poder gozar de esta bonificación que **ni** los sujetos pasivos **ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda** dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

12. Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra de este Impuesto para los bienes inmuebles que sean objeto de cesión en el marco del “Programa de Vivienda Vacía”, regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre. Se otorgará previa solicitud de la persona interesada, debiendo adjuntar acreditación de la mencionada cesión.

13. Los bienes inmuebles con uso exclusivo de vivienda y los inmuebles destinados a otros usos en edificios de uso mixto destinados mayoritariamente a vivienda en los que se hayan instalado nuevos sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo u otras energías renovables, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de su solicitud.

Será requisito indispensable para poder gozar de esta bonificación que no hayan transcurrido más de tres años desde la instalación hasta la solicitud.

Si los sujetos pasivos son personas jurídicas el porcentaje de bonificación será del 10%. Si los sujetos pasivos son personas físicas el porcentaje de bonificación será el resultante de

aplicar las tablas del anexo 3 en función de los ingresos de la unidad familiar y del número de miembros de la misma. Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el período otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

La concesión de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y ACS (agua caliente sanitaria) que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

Los servicios municipales deberán comprobar previamente que las instalaciones y su funcionamiento son adecuados. En el caso de energías renovables distintas de la solar, deberán acreditar que queda garantizada la sustitución de los actuales sistemas de calefacción de energías fósiles.

Para su concesión será requisito imprescindible acreditar la previa concesión de la oportuna licencia municipal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica de la materia.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

- 14.** Las bonificaciones establecidas en el presente artículo serán incompatibles entre sí. En caso de cumplimiento de los requisitos para poder gozar de más de un tipo de bonificación se aplicará únicamente aquella que suponga el mayor porcentaje de beneficio para el sujeto pasivo, y a igual porcentaje, la de mayor duración.

VIII. DEVENGO

Artículo 18.

1. El Impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 19.

El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

Artículo 20.

1. Los sujetos pasivos están obligados a declarar en la Administración Municipal, en el plazo de treinta días naturales:

- a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.
- b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa" el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

- c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

Artículo 21.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 22.

1. Las facultades de exacción, gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en periodo voluntario como por la vía de apremio, corresponden al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2. En concreto, corresponde al Ayuntamiento la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones, confección de los recibos cobratorios y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias de este impuesto.

3. Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las ponencias de valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del impuesto.

El Ayuntamiento colaborará con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral la inspección catastral del impuesto.

Artículo 23.

Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las Ponencias de valores y contra los valores catastrales se ajustarán a lo establecido en la Norma Foral General Tributaria, siendo el órgano competente para resolver tales recursos y reclamaciones la Diputación Foral. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 24.

1. El Padrón se confeccionará por la Diputación Foral, que lo remitirá al Ayuntamiento.

2. Una vez recibido, el Ayuntamiento lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3. El Ayuntamiento comunicará a los presidentes de las Juntas Administrativas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de la exposición al público, a fin de que lo hagan saber el vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 25.

1. Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral la certificación del resultado de la misma para su aprobación.
2. Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que los remitirá al Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

X. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda sin efectos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de marzo de 2002, relativo a las normas de aplicación de la bonificación para inmuebles ubicados en asentamientos de población singularizados.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El plazo de disfrute de la bonificación establecida en el art. 17 de la presente Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción se hubiesen iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación de este Impuesto, que fue el ejercicio de 1992, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha del inicio de dichas obras y la entrada en vigor del mismo.
2. Quienes a la fecha de entrada en vigor de este Impuesto gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria o en la Contribución Territorial Urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto de Bienes Inmuebles hasta la fecha de su extinción y, si no tuviesen término de disfrute, quedó extinguida a 31 de diciembre de 1992.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, junto con todos sus Anexos, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020.”

ANEXO 1

Tipo de gravamen

- | | | |
|----|---------------------------------------|-------------------------|
| a) | Bienes de Naturaleza Urbana: | 0,263 por ciento |
| b) | Bienes de Naturaleza Rústica: | 0,515 por ciento |
| c) | Bienes de Características Especiales: | 0,645 por ciento |

Anexo 2

Tabla 1

Nº miembros familia	T-0 (en euros)		T-1 (en euros)		T-2 (en euros)		T-3 (en euros)	
1	0,00	- 6.285,93	6.285,94	- 9.025,55	9.025,56	- 12.436,09	12.436,10	- 16.006,38
2	0,00	- 8.793,92	8.793,93	- 12.436,09	12.436,10	- 15.878,57	15.878,58	- 19.456,85
3	0,00	- 10.966,44	10.966,45	- 14.672,52	14.672,53	- 18.083,05	18.083,06	- 21.733,21
4	0,00	- 12.811,49	12.811,50	- 16.589,44	16.589,45	- 19.992,00	19.992,01	- 23.650,13
5	0,00	- 14.353,02	14.353,03	- 18.170,91	18.170,92	- 21.573,46	21.573,47	- 25.231,61
6	0,00	- 15.551,10	15.551,11	- 19.376,99	19.377,00	- 22.779,53	22.779,54	- 26.477,62
7	0,00	- 16.781,14	16.781,15	- 20.662,93	20.662,94	- 24.065,48	24.065,49	- 27.723,61
8 o más	0,00	- 17.987,21	17.987,22	- 21.869,00	21.869,01	- 25.271,54	25.271,55	- 28.969,62

Nº miembros familia	T-4 (en euros)		T-5 (en euros)		T-6 (en euros)		T-7 (en euros)	
1	16.006,39	- 19.456,85	19.456,86	- 22.899,34	22.899,35	- 26.349,82	26.349,83	- 29.800,30
2	19.456,86	- 22.899,34	22.899,35	- 26.349,82	26.349,83	- 29.800,30	29.800,31	- 33.250,78
3	21.733,22	- 25.191,67	25.191,68	- 28.634,17	28.634,18	- 32.084,64	32.084,65	- 35.487,19
4	23.650,14	- 27.100,62	27.100,63	- 30.551,10	30.551,11	- 33.993,58	33.993,59	- 37.444,07
5	25.231,62	- 28.674,11	28.674,12	- 32.124,58	32.124,59	- 35.575,04	35.575,05	- 39.025,54
6	26.477,63	- 29.920,10	29.920,11	- 33.370,59	33.370,60	- 36.821,06	36.821,07	- 40.271,53

7	27.723,62	-	31.174,11	31.174,12	-	34.616,59	34.616,60	-	38.067,06	38.067,07	-	41.517,54
8 o más	28.969,63	-	32.420,11	32.420,12	-	35.862,60	35.862,61	-	39.321,05	39.321,06	-	42.763,55

Nº miembros familia	T-8		T-9		T-10 (en euros)	
1	29.800,31	- 33.250,78	33.250,79	- 36.693,27	Más de	36693,27
2	33.250,79	- 36.693,27	36.693,28	- 40.151,72	Más de	40151,72
3	35.487,20	- 38.945,66	38.945,67	- 42.388,15	Más de	42388,15
4	37.444,08	- 40.886,55	40.886,56	- 44.345,02	Más de	44345,02
5	39.025,55	- 42.507,96	42.507,97	- 45.926,49	Más de	45926,49
6	40.271,54	- 43.714,04	43.714,05	- 47.036,46	Más de	47036,46
7	41.517,55	- 44.960,03	44.960,04	- 48.418,52	Más de	48418,52
8 o más	42.763,56	- 46.206,04	46.206,05	- 49.664,51	Más de	49664,51

La renta a efectos de esta Tabla se determina de la siguiente manera:

Renta Familiar = Base imponible regular - cuota líquida (tomando como referencia la última declaración presentada)

Nº de miembros de la unidad familiar = padres o tutores e hijos/as no emancipados

Tabla 2

<i>Tramo de renta familiar</i>	<i>Bonificación de la cuota por ciento</i>
T-0	55
T-1	50
T-2	45
T-3	40
T-4	35
T-5	30
T-6	25
T-7	20
T-8	15
T-9	10
T-10	0

Anexo 3

TRAMO RENTA	% BONIFICACIÓN
0	50
1	46
2	42
3	38
4	34
5	30
6	26
7	22



Plaza Juan de Urutia Erparantza
Apdo. 21 / 01470 - Amurrio - Álava-Araba
☎ 945 891 161 / 📠 945 891 645
amurrio@amurrio.eus
CIF: P 0100 200 - E

8	18
9	14
10	10

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública.

8º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA CUADRILLA DE AYALA POR PARTE DE EH-BILDU.

Exp.2019/1/S311.

La Norma Foral 66/1989, de 20 de noviembre, reguladora de las Cuadrillas (BOTHA nº 142, de 11 de diciembre de 1989) en su art. 6 configura la composición de la Cuadrilla de Ayala, integrada por los Municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Laudio y Okondo.

Su art. 14 apartado 1 establece que la Junta de Cuadrilla es el Órgano máximo de representación de los intereses de la Cuadrilla. El apartado 2 del mismo precepto, dice que la Junta de Cuadrilla se compone por los/as junteros/as designados/as por los Ayuntamientos Plenos de los Municipios que la integran, de entre sus concejales/as y conforme a una determinada escala que, en los Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes -caso de Amurrio-, supone 9 junteros.

El apartado 3 del mismo precepto ordena que una vez constituidos los Ayuntamientos, se formalice una relación de partidos, coaliciones, etc. que tengan concejal electo, ordenándose en orden decreciente al número de votos. Hecho lo anterior, la distribución de puestos se efectúa por aplicación del procedimiento del art. 163 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General -aplicación de la Ley d'Hont- y al grupo municipal EH BILDU AMURRIO le corresponden cuatro representantes.

Con fecha 18 de julio de 2019 el Ayuntamiento Pleno toma razón de la designación de D^a. Iraide Ortiz San Vicente, representante de EH BILDU, como juntera en la Cuadrilla de Ayala. Con fecha 5 de septiembre de 2019 el Portavoz de EH BILDU presenta escrito en el que se designa a la concejala D^a. Irune Iturbe Errasti como juntera en la Cuadrilla, junto con los/as restantes tres junteros/as ya proclamados/as, en revocación de la designación de la Sra. Iraide Ortiz San Vicente.

En consecuencia, esta Alcaldía – Presidencia da cuenta al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. - Dejar sin efecto la proclamación realizada a favor de D^a. Iraide Ortiz San Vicente, como juntera en la Cuadrilla de Ayala y proclamar a la concejala D^a. Irune Iturbe Errasti como juntera representante de este Ayuntamiento en el citado ente, tomando razón de la nueva designación realizada por el grupo municipal EH BILDU. Por tanto, las y los Junteros designados por EH BILDU y proclamados/as por este Ayuntamiento Pleno son: D. Iñaki Ibarlucea Ortueta, D. Jon Berganza Urruela, D^a. Irune Iturbe Errasti y D^a. Maitane Salutregui Gardeazabal.

SEGUNDO. - Notificar el presente acuerdo a la Cuadrilla de Ayala y a las Juntas Generales de Álava, para su conocimiento y demás efectos pertinentes.

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

9º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y LOS GRUPOS DE TRABAJO.

Exp.2019/1/S311.

Con el inicio de la nueva legislatura se ha iniciado un proceso de modificación de la composición orgánica municipal, siendo uno de sus objetivos la simplificación de la gestión municipal, reduciendo la burocracia y favoreciendo un desempeño político y técnico más eficiente.

El Pleno de Organización municipal celebrado con fecha 18 de julio de 2019, aprobó la creación de las Comisiones Informativas y los Grupos de Trabajo en los que se estructurará el funcionamiento del Ayuntamiento durante esta legislatura.

En relación con las Comisiones Informativas, se aprobó la creación de tres Comisiones Permanentes, que celebrarán sesión con periodicidad mensual, con las siguientes denominaciones: COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN/ ANTOLAKUNTZA BATZORDE INFORMATIBOA (la Comisión Especial de Cuentas queda integrada en esta Comisión Informativa con idénticos miembros); COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA/HIRITARTASUN BATZORDE INFORMATIBOA y COMISIÓN INFORMATIVA DE TERRITORIO/LURRALDE BATZORDE INFORMATIBOA.

Asimismo, se estableció que estas Comisiones Informativas Permanentes se conforman por siete (7) concejales/as con la siguiente distribución entre los Grupos Políticos Municipales: 3 miembros del Grupo Municipal EAJ/PNV, 2 miembros del Grupo Municipal EH BILDU, 1 miembro del Grupo Municipal Socialista y 1 miembro del Grupo Municipal ORAIN AMURRIO.

Y por último se asignó los ámbitos materiales de competencia de los ayuntamientos establecidos por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi en su artículo 17-1 en relación a cada uno de los ámbitos de trabajo que sirven de base para la nueva organización institucional del Ayuntamiento y que han determinado la creación de las citadas comisiones: Organización, Ciudadanía y Territorio. Quedando determinados como sigue:

COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN / ANTOLAKUNTZA BATZORDE INFORMATIBOA (y Especial de Cuentas): Hacienda, Patrimonio, Presupuesto, Función Pública, Promoción Económica (Empleo, Comercio y Turismo), Secretaría e Innovación Democrática.

COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA / HIRITARTASUN BATZORDE INFORMATIBOA: Asuntos Sociales, Deportes, Salud, Educación, Juventud, Cultura,

Fiestas, Antzokia, Euskara, Igualdad, Personas Mayores, Barrios y Participación Ciudadana.

COMISIÓN INFORMATIVA DE TERRITORIO / LURRALDE BATZORDE INFORMATIBOA: Urbanismo, Obras, Servicios, Juntas Administrativas, Medio Ambiente y Cambio Climático, Agricultura, Ganadería, Montes y Actividades.

Asimismo, por Decreto de Alcaldía número 19/272, de 21 de junio de 2019, la Alcaldía ha delegado las presidencias de las Comisiones de Organización y Ciudadanía.

Por otra parte, en el citado Pleno se establecieron los siguientes: Grupo de Trabajo de Euskera / Euskera Lantaldea, Grupo de Trabajo de Fiestas / Jai Lantaldea, y Grupo de Trabajo de Juntas Administrativas / Batzorde Administratibo Lantaldea. Estos Lantaldes o Grupos de Trabajo quedaron integrados por 2 concejales/as de EAJ/PNV, 1 concejal/a de EH BILDU, 1 concejal de PSE-EE/PSOE y 1 concejal de ORAIN AMURRIO.

De conformidad con lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO. - Tomar razón de la concreta adscripción de las y los concejales a cada Comisión Informativa Permanente, quedando integradas por las y los siguientes componentes:

COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN / ANTOLAKUNTZA BATZORDE INFORMATIBOA (la Comisión Especial de Cuentas queda integrada en esta Comisión Informativa con idénticos miembros)

TITULARES

GRUPO MUNICIPAL EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ/PNV).

Presidencia: D. Alberto Artetxe Vicente.

Vocal / suplente de presidencia: D. Eduardo Saratxaga Isasi.

Vocal: D^a. Ixone Saratxaga Ibarretxe.

EH BILDU AMURRIO.

Vocal: D. Mariano Álava Zorrilla

Vocal: D. Iñaki Ibarluzea Ortueta

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSE-EE/PSOE).

Vocal: D. David Romero Campos.

GRUPO MUNICIPAL ORAIN AMURRIO

Vocal: D. Kepa González García

SUPLENTES

GRUPO MUNICIPAL EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ/PNV).

D^a. Josune Irabien Marigorta.
D. Txerra Molinuevo Laña.
D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena.
D.^a. Nuria López Lumbreras.
D. Juan Cruz Apodaca Sojo.

EH BILDU AMURRIO.
1^a D^a. Iraide Ortiz San Vicente
2^a D^a. Iruñe Iturbe Errasti

COMISIÓN INFORMATIVA DE CIUDADANÍA / HIRITARTASUN BATZORDE INFORMATIBOA

TITULARES

GRUPO MUNICIPAL EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ/PNV).

Presidencia: D. Txerra Molinuevo Laña.
Vocal / suplente de presidencia: D.^a. Nuria López Lumbreras.
Vocal: D.^a. Ixone Saratxaga Ibarretxe.

EH BILDU AMURRIO.
Vocal: D.^a. Iraide Ortiz San Vicente.
Vocal: D.^a. Garazi Dorronsoro Garate.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSE-EE/PSOE).
Vocal: D. David Romero Campos.

GRUPO MUNICIPAL ORAIN AMURRIO
Vocal: D. Kepa González García.

SUPLENTES

GRUPO MUNICIPAL EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ/PNV).

D.^a. Josune Irabien Marigorta.
D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena.
D. Alberto Artetxe Vicente.
D. Eduardo Saratxaga Isasi.
D. Juan Cruz Apodaca Sojo.

EH BILDU AMURRIO.
1^a D^a. Maitane Salutregui Gardeazabal.
2^a D^a. Iruñe Iturbe Errasti.

COMISIÓN INFORMATIVA DE TERRITORIO / LURRALDE BATZORDE INFORMATIBOA.

TITULARES

GRUPO MUNICIPAL EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ/PNV).

Presidencia: D^a. Josune Irabien Marigorta.

Vocal / suplente de presidencia: D. Juan Cruz Apodaca Sojo.

Vocal: D. Eduardo Saratxaga Isasi.

EH BILDU AMURRIO.

Vocal: D. Jon Berganza Urruela

Vocal: D. Iñaki Ibarluzea Ortueta

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (PSE-EE/PSOE).

Vocal: D. David Romero Campos.

GRUPO MUNICIPAL ORAIN AMURRIO

Vocal: D. Kepa González García.

SUPLENTES

GRUPO MUNICIPAL EUZKO ALDERDI JELTZALEA - PARTIDO NACIONALISTA VASCO (EAJ/PNV).

D. Txerra Molinuevo Laña.

D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena.

D. Alberto Artetxe Vicente.

D.^a. Nuria López Lumbreras.

D.^a. Ixone Saratxaga Ibarretxe

EH BILDU AMURRIO.

1^a D. Mariano Álava Zorrilla.

2^a D.^a. Irune Iturbe Errasti.

SEGUNDO. - Tomar razón de la concreta adscripción de las y los concejales a cada Grupo de Trabajo o Lantalde, quedando integrados por las y los siguientes componentes:

Grupo de Trabajo de Euskera / Euskara Lantaldea:

D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ/PNV).

D.^a. Josune Irabien Marigorta (EAJ/PNV).

D.^a. Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (ORAIN AMURRIO).

Grupo de Trabajo de Fiestas / Jai Lantaldea:

D.^a. Nuria López Lumbreras (EAJ/PNV).

D.^a. Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ/PNV).

D.^a. Maitane Salutregui Gardezabal (EH BILDU).

D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).

D. Kepa González García (ORAIN AMURRIO).

Grupo de Trabajo de Juntas Administrativas / Batzorde Administratibo Lantaldea.

D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ/PNV).
D. Juan Cruz Apodaka Sojo (EAJ/PNV).
D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).
D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).
D. Kepa González García (ORAIN AMURRIO).

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

10º.- DACIÓN DE CUENTA DE LA CREACIÓN DE EQUIPOS DE COORDINACIÓN Y EQUIPOS DE TRABAJO.

Exp.2019/1/S311.

Por la presente, se da cuenta del Decreto 19/620 que a continuación se transcribe entrecuillado:

“Resultando que, con ocasión del inicio de la nueva legislatura, se ha iniciado todo un proceso de renovación de la composición orgánica municipal, que busca como objetivos principales la coordinación, la eficacia y eficiencia en la gestión.

Resultando que, dentro de esa reflexión, desde la Alcaldía se ha considerado necesaria la existencia de un equipo de coordinación y/o dirección, así como un equipo por cada ámbito de trabajo, de composición mixta, política y técnica, que tendrán como misión la coordinación y engranaje entre las diferentes unidades administrativas, y otras funciones más específicas.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía ostenta la atribución de “dirigir el gobierno y la administración municipal”.

Considerando que conforme a la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, “la estructura y organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento corresponderá, con carácter general, al Alcalde”, y atendiendo a la posibilidad que el artículo 25.7 y la Disposición Adicional Primera 1.c) de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, otorga al alcalde o alcaldesa, de dictar disposiciones normativas de carácter general, con la denominación de decretos o instrucciones, en materia organizativa dentro del ámbito de sus competencias propias.

DISPONE

PRIMERO. - Crear, dentro de la estructura organizativa municipal, un Equipo de Coordinación denominado Zuzendaritza Taldea.

SEGUNDO. - Crear un equipo de trabajo por cada ámbito:

- Organización
- Ciudadanía

- Territorio

TERCERO. - El Equipo de Coordinación estará compuesto por:

- La Alcaldía.
- Las personas con responsabilidad política que tengan atribuida la delegación general de cada ámbito de trabajo.
- Una persona con responsabilidad técnica por cada ámbito de trabajo (Organización, Ciudadanía y Territorio) a modo de coordinador o coordinadora del mismo.

CUARTO. - Los Equipos de cada ámbito de trabajo estarán compuestos por:

- La persona con responsabilidad política que tenga atribuida la coordinación de cada ámbito de trabajo.
- La persona con responsabilidad técnica que forme parte del equipo directivo o de coordinación en cada momento.
- Dos personas con responsabilidad técnica de cada una de las unidades administrativas del correspondiente ámbito de actuación.

QUINTO. – Nombrar concejal/a responsable de las siguientes áreas departamentales a los miembros corporativos que se indican:

- Agricultura, Ganadería, Montes: Juan Cruz Apodaka Sojo.
- Bienestar Social: Eduardo Saratxaga Isasi.
- Cultura: Nuria López Lumbreras
- Fiestas y Antzoki: Nuria López Lumbreras
- Igualdad: Ixone Saratxaga
- Juventud: Ixone Saratxaga
- Participación ciudadana y transparencia municipal: Txerra Molinuevo Laña
- Deportes, Salud y Educación: Estibaliz Sasiain Furundarena
- Euskera: Josune Irabien Marigorta
- Personas Mayores: Estibaliz Sasiain Furundarena
- Hacienda y Presupuestos: Alberto Artetxe Vicente
- Función Pública: Txerra Molinuevo Laña

- Promoción Económica, Turismo y Empleo: Txerra Molinuevo Laña
- Actividades: Juan Cruz Apodaka Sojo
- Medio Ambiente y cambio climático: Josune Irabien Marigorta
- Urbanismo, obras y servicios: Josune Irabien Marigorta
- Juntas Administrativas: Juan Cruz Apodaka Sojo
- Policía Municipal: Josune Irabien Marigorta

QUINTO. - Dar cuenta de este Decreto al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre y publicarlo en el BOTHA y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.”

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

11º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 19/402 HASTA LA 19/619.

Exp.2019/3/S897.

La Corporación quedó enterada de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de julio a septiembre de 2019, numeradas desde el Decreto 19/402 hasta el 19/619.

12º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 12 DE JUNIO, 18 DE JULIO Y 12 DE SEPTIEMBRE 2019.

Exp.2019/2/S897

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 12 de junio, 18 de julio y el 12 de septiembre de 2019.

13º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EH BILDU: INUNDACIONES EN LA PARTE BAJA DE TAFALLA.

Se vota la urgencia para ser tratada la cuestión con el siguiente resultado

Votos a favor 8, de las y los siguientes concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

Votos en contra 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, y Sr. Romero Campos.

El Pleno Municipal, por la mayoría descrita, decide no tratar este punto por urgencia.

14º.- MOCIÓN PRESENTADA POR EH BILDU: CAMBIO CLIMÁTICO.

Se vota la urgencia para ser tratada la cuestión con el siguiente resultado

Votos a favor 8, de las y los siguientes concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

Votos en contra 9, de la Sra. Presidenta y de las y los siguientes concejales: Sr. Molinuevo Laña, Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, y Sr. Romero Campos.

El Pleno Municipal, por la mayoría descrita, decide no tratar este punto por urgencia.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. González comenta que desde junio, mes en que se celebró el pleno de investidura únicamente se han celebrado el pleno de organización y otro pleno más para tratar alguna cuestión concreta. Por ello pregunta por tres cuestiones diferentes:

- En el pleno de organización se comentó que en un próximo pleno se determinaría la retribución y régimen de dedicación de una persona de la oposición, pero aún no se ha hecho.
- Plantea que, sobre algunas actividades que se van a desarrollar en el municipio, no se tiene información en tiempo y forma.
- En relación a los edificios municipales recuerda que se aprobó en un pleno anterior una moción sobre el estudio de los edificios municipales y que posteriormente se decidiría sobre el uso de los mismos contando con los grupos políticos y las asociaciones del municipio.

Responde la Sra. Alcaldesa que, en relación a la moción sobre los edificios municipales que se aprobó, se planteaba la necesidad de estudio de dichos edificios y eso se ha hecho pero que no es cierto que en la misma se acordase que el movimiento asociativo definiera los usos que se darán a los mismos. Expone que lo primero es ver como están los edificios y luego estudiar las necesidades que existen porque los servicios públicos priman sobre todo lo demás. Todo lo relativo a esta cuestión se hará cuando se pueda y de manera ordenada, con todos los datos.

En la cuestión relativa a las acciones que se lanzan desde el Ayuntamiento, responde la Sra. Alcaldesa que en relación a la Semana de la Movilidad se informó de las acciones que conllevaba la misma en la Comisión de Territorio que se celebró en fechas recientes. En cuanto a la limpieza del río Nervión, en aquel momento estaba en fase de concretar ya que dependía de muchas cosas, entre ellas el caudal del río.

Y por último, en lo relativo a la cuestión de la liberación de una persona de la oposición, indica la Sra. Alcaldesa que no corresponde al equipo de gobierno hablar sobre esa cuestión y que trasladó por parte de EH Bildu hace poco el nombre de la persona que iba a estar liberada.

Sobre esta misma cuestión aclara el Secretario accidental que ya se ha hablado con el portavoz de EH Bildu sobre cuál es el procedimiento de tramitación de dicha liberación.

El Sr. Ibarluzea explica que la persona a liberar será Irune Iturbe y que se van a hacer las tramitaciones necesarias para que la semana que viene se haga efectivo.

DILIGENCIA para hacer constar, que las intervenciones íntegras de las Concejales y Concejales de la Corporación en esta sesión plenaria se encuentran en el acta digital.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han producido correspondiente al video grabado de la sesión:

Punto	Minuto Acta Digital	Interviniente
Inicio sesión	00:00:50	Josune Irabien Marigorta
Punto 1	00:01:33	Josune Irabien Marigorta
	00:01:53	David Romero Campos
	00:02:31	Josune Irabien Marigorta
	00:03:12	Iñaki Elorriaga Zorroza
	00:04:12	Josune Irabien Marigorta
Punto 2	00:04:24	Josune Irabien Marigorta
Punto 3	00:04:42	Josune Irabien Marigorta
Punto 4	00:07:04	Josune Irabien Marigorta
Punto 5	00:08:12	Josune Irabien Marigorta
	00:12:09	Kepa González García
	00:13:22	Josune Irabien Marigorta
	00:13:25	David Romero Campos
	00:13:51	Josune Irabien Marigorta
	00:13:54	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:15:31	Josune Irabien Marigorta
	00:17:57	Kepa González García
	00:19:02	Josune Irabien Marigorta
Punto 6	00:19:41	Josune Irabien Marigorta
Punto 7	00:20:25	Josune Irabien Marigorta
	00:27:08	Kepa González García
	00:30:43	Josune Irabien Marigorta
	00:30:46	David Romero Campos
	00:32:09	Josune Irabien Marigorta
	00:32:12	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:34:12	Josune Irabien Marigorta
	00:38:01	Iñaki Elorriaga Zorroza

	00:38:19	Kepa González García
	00:41:26	Josune Irabien Marigorta
	00:41:28	David Romero Campos
	00:43:26	Josune Irabien Marigorta
	00:43:29	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:43:36	Josune Irabien Marigorta
	00:43:46	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:44:46	Josune Irabien Marigorta
Punto 8	00:45:32	Josune Irabien Marigorta
Punto 9	00:46:10	Josune Irabien Marigorta
Punto 10	00:47:26	Josune Irabien Marigorta
Punto 11	00:48:22	Josune Irabien Marigorta
Punto 12	00:49:07	Josune Irabien Marigorta
Punto 13	00:49:40	Josune Irabien Marigorta
	00:49:50	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:51:50	Josune Irabien Marigorta
	00:52:58	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:53:12	Josune Irabien Marigorta
	00:54:34	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:54:42	Josune Irabien Marigorta
	00:55:15	Kepa González García
	00:56:57	Josune Irabien Marigorta
	00:57:29	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	00:57:50	Kepa González García
	00:58:45	Josune Irabien Marigorta
	01:00:55	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:01:22	Josune Irabien Marigorta
	01:02:34	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:04:40	Josune Irabien Marigorta
	01:06:10	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:07:17	Josune Irabien Marigorta
	01:07:27	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:07:33	Josune Irabien Marigorta
	01:08:07	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:08:12	Josune Irabien Marigorta
Ruegos y preguntas	01:09:14	Josune Irabien Marigorta
	01:09:25	Kepa González García
	01:14:36	Josune Irabien Marigorta
	01:21:25	Iñaki Elorriaga Zorroza
	01:21:41	Iñaki Ibarluzea Ortueta
	01:22:11	Josune Irabien Marigorta
Fin sesión.	01:22:20	Josune Irabien Marigorta

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las diecinueve horas veintiséis minutos del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) “yREpxt0MJMdgSDDP0skH29CERHRzHHdQtFbnoeBf41I=”, y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria Accidental, DOY FE.